

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL. Suscripciones y anuncios se servirán

previo pago.

Núm. 1.271

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

Excelentísimo señor: Para que la acción del Registro Central de Penados y Rebeldes alcance su máxima eficacia, extendiendo a todos los aspectos de la vida admistrativa la garantía que las certificaciones de dicho organismo representan, en cuanto a la condición de las personas que carecen de antecedentes penales, se declara restablecida la obligación de acompañar certificación del expresado Registro Central a todas las solicitudes que se presenten para concurrir a oposiciones y concursos de ingreso en la Administración; para ingresar en los Cuerpos de la Guardia Civil, de Asalto y Seguridad; para ser admitidos como Guardas Jurados; para obtener licencias de conducción de automóviles, de uso de armas y de caza; para la obtención de pasaportes y para tomar posesión de cualquier cargo del Estado, la Provincia y el Muni-

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos, 6 de Marzo de 1937.—Fidel Dávila.

Señor Presidente de la Comisión de Justicia.

Núm. 1.272

La necesidad de ejercer un riguroso control en las operaciones de Comercio Exterior, regu-

ladas por el Decreto número 91 y disposiciones complementarias, en lo que afecta a los precios en que aquéllas se conciertan, así como la de acoplar datos y elementos comparativos, a fines estadísticos, imponen completar la documentación que hasta la fecha venía exigiéndose.

Fundado en estas consideraciones, vengo en ordenar:

1.° A partir de la publicación de la presente Orden será obligatorio que los interesados acompañen a todas sus solicitudes de importación o de exportación dos copias autorizadas de la factura correspondiente, en la que constará el precio global y el unitario, de cada una de las mercancías, indicándose además si se trata de precios cif o fob, y en este último caso los importes por fletes o seguros.

2.º Los precios a que se hace referencia deberán ser los corrientes y normales en el mercado, consignándose así, bajo declaración jurada, por los peticionarios.

3.º Los que falseen las declaraciones anteriores serán sancionados, la primera vez, con una multa equivalente al décuplo de las cantidades ocultadas o declaradas con falsedad, y la segunda, con la baja definitiva en el Registro de Importadores o Exportadores, según los casos, inhabilitándoseles para el ejercicio del comercio.

4.º Por el señor Presidente del Comité Ejecutivo de Comercio Extérior y por los de las Juntas Reguladoras Regionales y Provinciales se adoptarán las medidas pertinentes para el exacto cumplimiento de la presente Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos, 8 de Marzo de 1937.—*Fidel Dávila*.

Señor Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

(Boletín Oficial del Estado, del día 9 de Marzo de 1937.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 1.244

Administración de Propiedades y Contribución territorial de la provincia de Valladolid

CIRCULAR

sobre formación de apéndices para el presente año de 1937

Conforme con las disposiciones establecidas en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y Orden de 22 de Octubre de 1926, se hace saber a los Ayuntamientos y Juntas periciales de esta provincia el deber en que se encuentran de formar los respectivos apéndices de rústica y urbana, de las alteraciones ocurridas que han de lucir en los nuevos documentos para 1938.

Al efecto, los apéndices de amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que deben formar las Comisiones de evaluación y los Ayuntamientos y Juntas periciales, se formarán en el mes de

Abril y serán expuestos al público del 1 al 15 de Mayo.

En cuanto a los recuentos de ganadería, deberán formarse en el mes actual debiendo ser expuestos del 1 al 15 de Abril, y las reclamaciones que se promuevan dentro del plazo de exposición, deberán quedar resueltas antes de finalizar el mes de su exposición, debiendo quedar presentados, tanto los recuentos como los apéndices, antes del día 1 de Junio en esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial.

Los apéndices que no se hubieran presentado en la fecha indicada, no serán admitidos con posterioridad sin detrimento de las responsabilidades que a los causantes del perjuicio, por incumplimiento de la presentación oportuna de dichos documentos, les sean exigidos por la Administración o por los particulares.

Para la determinación de las altas, una vez fijado el líquido imponible con arreglo a los tipos establecidos en la cartilla evaluatoria de la cantidad que constituye la variación, se aumentará dicho líquido imponible en un 25 por 100 con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 26 de Julio de 1922, y este resultado con otro 25 por 100 con arreglo al Decreto de 22 de Octubre de 1926.

No se admitirán altas ni bajas en los respectivos apéndices al amillaramiento sin que los interesados acompañen el documento que motiva la variación, y en el cual se exprese la fecha y el número de la carta de pago del

impuesto de Derechos reales, o con nota puesta por el liquidador de que el acto o actos que contienen están exentos del expresado impuesto.

Los Ayuntamientos que en su término municipal no hayan sufrido alteración de la riqueza rústica y urbana, y, por tanto, no tengan por esta causa que formar los expresados apéndices, remitirán certificación, debidamente autorizada, que justifique, bajo su responsabilidad, tal extremo, quedando sujetos a las responsabilidades reglamentarias aquellos que dentro del plazo fijado, no cumplan el servicio.

Los Ayuntamientos que tengan aprobado o aprobado y comprobado el Registro fiscal sobre edificios y solares, deberán presentar, dentro de los plazos expresados, los apéndices o certificaciones negativas sin excusa alguna, advirtiéndoles que, las variaciones de orden fisico o económico o altas que se consignen en los apéndices han de ser previamente aprobadas por esta Administración, según determina el artículo 21 del Reglamento de 24 de Enero de 1894.

Donde las variaciones lo sean únicamente por cambio de dominio, será suficiente con que una vez tramitado el expediente de cambio se remita a esta Administración para su aprobación, antes del día 1 de Junio, no siendo, por tanto, necesario incluir esta clase de variaciones en los apéndices.

Lo que se hace público en el «Boletín Oficial» de esta provincia a fin de que dichas Corporaciones cumplan las disposiciones expresadas, y para que no alteren los plazos fatales dentro de los que han de dar cumplimiento a este servicio; advirtiéndoles que no puede concederse prórroga alguna, toda vez que esta oficina ha de dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo 53 del citado Reglamento.

Valladolid, 8 de Marzo de 1937. El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Por su mandado, *Mariano Ibarra*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPA

Núm. 1.248

Ceinos de Campos

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el corriente ejercicio de 1937, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo

y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Ceinos de Campos, 6 de Marzo de 1937.-El Alcalde, Félix Ramos.

Igualmente y por el mismo término se halla expuesto en el Ayuntamiento de

Melgar de abajo.

Núm. 1.232

Moral de la Reina

Por no haberse presentado rereclamación alguna contra la designación de Vocales electivos, para constituir esta Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento general de utilidades de 1937, se hace saber que quedan definitivamente elegidos y proclamados Vocales de ella, por virtud de la votación verificada el día 28 de Febrero último, los señores siguientes:

- D. Dionisio Labrador Fernández.D. Jerónimo Rodríguez Rodríguez.
- D. Isacio García Magdaleno.
- D. Esteban Vázquez Blanco.

Moral de la Reina, 6 de Marzo de 1937. – El Presidente de la Comisión, Manuel Burgos.

Núm. 1.233

Moral de la Reina

Por no haberse presentado reclamación alguna contra la designación de Vocales electivos, para constituir esta Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general de utilidades de 1937, se hace saber que quedan definitivamente elegidos y proclamados Vocales de ella, por virtud de la votación verificada el día 28 de Febrero último, los señores siguientes:

- D. Eladio Díez Alvarez.
- D. Rufino Martínez Belmonte.
- D. Marcelo Brezmes González.

Moral de la Reina, 6 de Marzo de 1937.—El Presidente de la Comisión, Elías Velasco. Núm. 1.279

Mucientes

Hallándose vacante la plaza de Guarda del campo de este término municipal con la dotación anual de 1.460 pesetas pagaderas por trimestres vencidos, se saca a concurso la misma, por término de diez días, durante los cuales podrán presentar, los que aspiren al cargo, sus solicitudes, debidamente reintegradas, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las condiciones del cargo y demás detalles se hallan de manifiesto en la Secretaría.

Mucientes, 8 de Marzo de 1937 El Alcalde. Carlos Fernández.

Núm. 1.249

La Mudarra

Terminado el apéndice de rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, correspondiente al año de 1936, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a fin de que puedan examinarle y presentar las reclamaciones pertinentes; pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

La Mudarra, 2 de Marzo de 1937.—El Alcalde, Javier Espejo Platón.

Núm. 1.250

La Mudarra

Don Clemente Garabito Mozo, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento general de utilidades.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

- 1.° La elección empezará a las once y terminará a las doce del día 14 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.
- 2.° El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de

cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.° Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económicoadministrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Mudarra, 2 de Marzo de 1937.—Clemente Garabito.

Núm. 1.251

La Mudarra

Don Celedanio Díez de Diego, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general de utilidades.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

- 1.º La elección empezará a las once y terminará a las doce del día 14 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.
- 2.° El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres vecinos.
- 3.° No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.
- 4.° Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia,

ante el Tribunal económicoadministrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Mudarra, 2 de Marzo de 1937. – Celedonio Díez.

Núm. 1.246

Quintanilla del Molar

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el actual ejercicio de 1937, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado reglamento.

Quintanilla del Molar, 24 de Febrero de 1937. — El Alcalde, Amós Alonso. Núm. 1.247

Valoria la Buena

Terminada la rectificación del padrón de habitantes de este término, con referencia al 31 de Diciembre último, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, las relaciones de altas y bajas por los diferentes conceptos.

Durante el referido plazo de exposición y los tres días siguientes, podrá ser examinado por cuantas personas interesadas lo deseen y presentar las reclamaciones que crean convenientes, en el oportuno recurso, ante el Jefe provincial de Estadística, previo informe de la Corporación municipal, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 34 de la vigente ley Municipal.

Valoria la Buena, 1 de Marzo de 1937.—El Alcalde, Juan González.

Núm. 1.275

Villalar de los Comuneros

Formado y aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de seis de los corrientes, el pliego de condiciones económicas, se saca a pública subasta el aprovechamiento de los pastos de la propiedad de este Ayuntamiento titulados Bosque y Ballesta, por tiempo de tres años, que comenzará en 1.º de Abril próximo y terminará en 31 de Marzo de 1940, bajo el tipo de cinco mil pesetas, desde la fecha en que sea adjudicada la subasta al rematante o rematantes, bajo las condiciones establecidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días hábiles de nueve a trece, en la oficina anteriormente indicada.

La subasta se celebrará en la Casa Consistorial, sencilla o simultánea el día veintiséis de los corrientes, y hora de las once, bajo la presidencia del señor Alcalde, o persona en quien delegue, no admitiéndose postura que no cubra el tipo de tasación, y si no hubiera postor, se celebrará en segunda el día treinta y uno del mismo, a la misma hora y local, y con el 10 por 100 de rebaja del tipo que se saca a subasta, admitiéndose postura que cubra las dos terceras partes.

El tipo en que sea adjudicado al rematante o rematantes, será satisfecho en cuatro plazos iguales, o sea el día 15 del tercer mes de cada trimestre, comenzando el primer pago en 15 de Junio de este año, y así sucesivamente.

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar el 10 por 100 del tipo de tasación, dejándolo en fianza hasta la termina ón del contrato o arriendo entarán, además, fiado persona cono-

persona conodo del Banco
alor de las cinco
en la cantidad que
ada la subasta.

de 1937.—El Alcalde,

Leandro Domínguez.

83

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados municipales

Núm. 1.269

VALLADOLID.-PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico; Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, contra Marcelino Ordóñez Gregorio, por amenazas a Casimiro Muñoz, se ha dictado, con

420

EXTRACTO DE ACUERDOS

tar las acciones civiles que a esta Corporación corres-

Mostrar conformidad con lo propuesto por Intervención en instancia del recaudadador de contribuciones don Arturo Salinas, que solicita autorización para sustituir la fianza que como tal recaudador tiene impuesta en metálico por cuatro títulos de la Deuda amortizable del 3 por 100 emisión 1 de Abril de 1928, Serie A. de 500 pesetas cada uno; informándose por Intervención que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado toda vez que quedan debidamente garantizados los intereses provinciales, debiendo, no obstante, cumplir con lo determinado en el Decreto número 119 de la Junta de Defensa Nacional referente a la justificación de propiedad de los títulos, como asimismo lo determinado en el Decreto de dicha Junta número 106, artículo 10, sobre las formalidades a seguir en las devoluciones de depósitos en metálico de cuantía superior a 1.500 pesetas.

Que pase al señor Ingeniero para que formule un proyecto de la reparción estrictamente indispensable para facilitar el tránsito en el camino de Torre de Peñafiel a Peñafiel, después de oír al señor Interventor accidental que manifiesta que actualmente no es posible económicamente realizar la obra de reparación que figura con el número 1 en el orden de prelación.

Que se adquiera por mitad, entre el Ayuntamiento y esta Corporación, la leña para las estufas que habrán de colocarse en la Cárcel (coheras de tranvías) a fin de amortiguar los efectos del frío que durante las noches se siente en el Cuerpo de guardia de dicha Cárcel.

Nombrar al excelentísimo señor don Gonzalo Queipo de Llano, General de la 2.ª División, hijo predilecto de la

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

417

para atender al pago de gastos de personal del servicio de Contribuciones, premios a recaudadores, segundo trimestre, atenciones de material de oficinas de dicho servicio y otros varios de necesidad absoluta para que el servicio de Contribuciones se desenvuelva normalmente, deberán tomarse de la cuenta corriente del fondo de caminos vecinales constituída en el Banco de España la cantidad de 70.000 pesetas que será reintegrada en su día y cuya suma será debidamente contabilizada para demostrar en todo momento la inversión dada y el estado de dichos fondos; haciéndose constar que los premios de contribuciones devengados y no liquidados, correspondientes al segundo y tercer trimestres importan 187.174,29 pesetas.

Anular las cédulas asignadas a doña Eladia Rodríguez y doña Eufemia Cospedal, señalándolas, a la primera, una de la tarifa 3.ª, clase 10, de pesetas 10,50, y a la segunda, cédula de la clase 12, pesetas 1,80. Rectificar la base de tributación para dicho impuesto a don Germán Adánez, señalándole cédula de la tarifa 1.ª, clase 5.ª, de pesetas 200 en vez de la que por error se le había asignado y eximiendo a su esposa de la también indebidamente asignada por el concepto de cónyuge.

Rectificar el acuerdo adoptado en 25 de Septiembre último por el que se desestimaba la reclamación de don Serapio Gutiérrez toda vez que ha presentado documentos justificativos del cese de la industria, y, en consecuencia, estimar la reclamación, señalándole cédula de la tarifa 3.ª, clase 9, de 21 pesetas.

Rectificar el acuerdo de 18 de Septiembre referente a doña Iluminada Barrios por el que se desestimó por falta de prueba la reclamación que contra la clasificación de cédulas personales se le había hecho y en su virtud, atenfecha veintinueve de Enero último, sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Marcelino Ordónez Gregorio, como autor de una falta de amenazas a Casimiro Muñoz Perosillo, a la pena de diez pesetas de multa, las cuales satisfará en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia, el arresto personal subsidiario, condenándole, además, al pago de las costas del presente juicio.

Y para la notificación de la presente sentencia a expresado Marcelino Ordóñez, hágase por medio de testimonio inserto en el «Boletín Oficial» de esta pro-

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. - Gonzalo de Medina Bocos. Rubricado.

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado en providencia de esta fecha, expido el presente testimonio visado por el señor Juez y sellado en este Juzgado, en Valladolid, a cinco de Marzo de mil novecientos treinta y siete. - E. Mario Aparicio. V.º B.º: Gonzalo de Medina BoNúm. 1.270

VALLADOLID.-PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, contra Julián Pérez y Miguel Prieto, por malos tratos de obra a Antonia Salazar y María del Pilar Sánchez, se ha dictado, con fecha trece de Febrero últitimo, sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente a los denunciados Julián Pérez Asensio y Miguel Prieto Marqués, de la falta de ofensas a Antonia Salazar y María del Pilar Sánchez, declarando de oficio las costas del juicio.

Y para la notificación de la presente sentencia a las perjudicadas hágase por medio de testimonio inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, por ignorarse el domicilio y paradero de las mismas,

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. - Gonzalo de Medina Bocos.-Rubricado.

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado en providencia de esta fecha, expido el presente testimonio visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado, en Valladolid, a seis de Marzo de mil novecientos treinta y siete. - E. Mario Aparicio. - V.º B.º: Gonzalo de Medina Bocos.

Núm. 1.257

LAGUNA DE DUERO

Don Tomás Asensio Ramírez, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Laguna de Duero.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, contra Policarpo Vázquez González, sobre amenazas a Vicente Vázquez Ribón, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

«Sentencia. – En la villa de Laguna de Duero, a dos de Marzo de mil novecientos treinta y siete; el señor don Faustino Abón Ribón, Juez municipal de la misma, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas seguido entre partes, de la una, el Minis-

terio Fiscal, y de la otra, como denunciado, Policarpo Vázquez González, mayor de edad, casado, carrero, vecino de esta villa y con instrucción, sobre amenazas.

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente al denunciado Policarpo Vázquez González, de la falta de que era denunciado. declarando de oficio las costas del juicio.

Y para la notificación de esta sentencia al denunciado Policarpo Vázquez González, de ignorado paradero, remitase encabezamiento y parte dispositiva de la misma al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el «Boletín Oficial», y, una vez firme, remítase testimonio literal con atento oficio a la Superioridad.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. - Faustino Abón. - Rubricado.»

Y para la notificación de la presente sentencia a la parte denunciada, conforme está mandado, expido la presente, visada por el señor Juez, en Laguna de Duero, a seis de Marzo de mil novecientos treinta y siete. - Tomás Asensio. - V.º B.º: Faustino Abón.

Imprenta de la Diputación provincial

418

EXTRACTO DE ACUERDOS

diendo a las pruebas que ahora presenta, se la señala cédula de la tarifa, 3.ª, clase 11, por 4,55 pesetas.

Rectificar el acuerdo de 4 de Septiembre último y estimando su reclamación, se señala cédula acumulada de 52,05 pesetas a don Francisco Arrondo.

Conceder el derecho a satisfacer cédula personal de la 16 clase de la tarifa 1.ª a don Anselmo Pérez y a don Celestino Rodríguez, obreros, por ser padres de familia nu-

Aprobar la 14 relación de hojas adicionales al padrón de cédulas personales de la capital, período voluntario del presente año, y la 6.ª relación de las adicionales al padrón de los pueblos del mismo período y año; y que pasen a Intervención a sus efectos.

Atender a las reclamaciones de cédulas personales durante el período voluntario de recaudación por varios contribuyentes, señalándolas de conformidad con los informes del Negociado.

Pasar a informe del señor Regente de la Imprenta provincial, quien de acuerdo con el señor Delegado propondrá si es conveniente que se realicen los trabajos de confección de 90.000 hojas declaratorias de cédulas personales en la Imprenta de la Corporación o se han de confeccionar en las imprentas de la localidad mediante concursillo.

Instruir expediente a don Constantino Candeira en averiguación de los hechos denunciados por don Joaquín Varea Andrade, perteneciente a las Milicias de Acción Popular y don Benito Simón Fernández, afiliado a la F. E. de las Jons; designando Instructor a don Julio Martín Alvarez con facultad de nombrar Secretario.

No admitir la oferta de máquinas de escribir en el con-

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

419

curso abierto, a don Isaac Estévez por no reunir los requisitos legales y adjudicar el servicio a la casa Gaspar Trumpy, representada por su apoderado don Jaime García Struel, aceptando su segunda oferta consistente en cinco máquinas de escribir «Hispano-Olivetti», último modelo, dos de ellas con carro 36 centímetros, o sea, M. 40/B 1936 con tabulador decimal automático, advirtiendo que las cinco han de ser del modelo 1936, no habiéndose presentado más concursantes, e importando la adjudicación 7.000

Conceder una prórroga hasta el 31 de Diciembre próximo a don Luis Fernández Rodríguez, representante de la casa «Bourrghs, Máquinas S. A.» para la entrega de la máquina calculadora, cuyo suministro le fué adjudicado a virtud de concurso publicado en el «Boletín Oficial» de 15 de Junio último, y en caso de que en dicha fecha no entregue la máquina se anulará la adjudicación.

Reducir, por las razones expuestas por el Negociado, los quinquenios que disfruta don Ambrosio Gutierrez Lázaro, a un 25 por 100.

Manifestar a los Ayuntamientos de Monasterio de Vega, Tudela de Duero y Gatón de Campos, que pueden adoptar el acuerdo de supresión del recargo de la décima en las contribuciones cuando lo consideren innecesario para los fines a que estaba destinado.

Requerir a los exfuncionarios don Policarpo Mova, don Juan Pascual, don Juan Blanco, don Ricardo Frómesta y don César Fernández, y al excedente don José Cuesta, o en su defecto a sus familiares, para que liquiden su descubierto en los anticipos reintegrables hechos a los mismos en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Diciembre de 1929, procediendo en caso negativo a ejecu-